

PARME-138 DE 2025

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	01088-15	VSC No. 000469	25/10/2023	PARME-129	29/11/2023	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Veintiún (21) días del mes de octubre de 2025

  
**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

*Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito -Abogada PARME.*

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000469 DE 2023

( 25/10/2023 )

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01088-15"

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 29 de mayo de 2014 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- y el señor DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ identificado con la C. C. No. 7.246.625 celebraron el Contrato de Concesión No. 01088-15 para la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en un área que se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de PUERTO BOYACÁ (departamento BOYACÁ) y PUERTO NARE (departamento de ANTIOQUIA) por el término de treinta (30) años contados a partir del 6 de junio de 2014, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución GSC-000607 del 17 de julio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de octubre de 2017, se declaró la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. 01088-15, por un (01) año así: desde el 1 de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.

Mediante la Resolución GSC No. 774 del 19 de diciembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2019, se declaró la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. 01088-15, por un (01) año así: desde el 21 de mayo de 2018 hasta el 21 de mayo de 2019.

Por medio de la Resolución VSC No. 564 del 22 de septiembre de 2022, en firme el 22 de noviembre de 2022, no se aceptó la renuncia presentada mediante radicado 20221001853242 del 12 de mayo de 2022.

Mediante radicado No. 20231002229872 del 14 de enero de 2023 se presentó respuesta a requerimientos de la autoridad minera encaminados al trámite de la renuncia que se entendió desistida en la resolución anterior.

Por medio de radicado No. 20231002394082 del 21 de abril de 2023, reiterado mediante radicado No. 20221001853242 del 12 de mayo de 2023, el titular de la concesión presentó renuncia al título minero.

Mediante el Concepto Técnico PARM No. 276 del 11 de mayo de 2023, acogido mediante auto No. PARM-213 del 25 de mayo de 2023, se evaluó el estado del expediente y se determinó:

#### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN 01088-15 de la referencia se concluye y recomienda:*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01088-15"

(...)

3.11 *Evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 01088-15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular si se encuentra al día en sus obligaciones.*

[Subrayas por fuera del original.]

## FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Contrato de Concesión No. 01088-15 se observa que el 21 de abril de 2023 con radicado No. 20231002394082 y el 12 de mayo de 2023 con radicado No. 20221001853242 el titular minero, el señor DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ identificado con la C. C. No. 7.246.625, presentó renuncia a la concesión. En tal sentido, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

**Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al título minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión No. 01088-15 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 276 del 11 de mayo de 2023, el Contrato de Concesión No. 01088-15 se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ identificado con la C. C. No. 7.246.625 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. 01088-15 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. 01088-15.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01088-15"**

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...).

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **01088-15**, señor **DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ**, identificado con la C. C. No. 7.246.625, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **01088-15**, cuyo titular minero es el señor **DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ**, identificado con la C. C. No. 7.246.625, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo.** - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **01088-15**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** al señor **DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ**, identificado con la C. C. No. 7.246.625, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

**ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ** y **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**, a la Alcaldía de los municipios de **Puerto Boyacá** (departamento BOYACÁ) y **Puerto Nare** (departamento de ANTIOQUIA). Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.**

**ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **01088-15**, previo recibo del área objeto del contrato.**

**ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01088-15"

Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ**, identificado con la C. C. No. 7.246.625, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **01088-15** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín  
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente  
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.129 DE 2023**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución VSC-469 DEL 25/10/2023 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01088-15**” la cual fue notificada PERSONALMENTE al señor DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ, identificado con cedula No.7.246.625 en calidad de titular, el 14/11/2023 Quedando ejecutoriada y en firme 29/11/2023 Toda vez que NO presentaron recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2023.



**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Mary Isabel Ríos Calderon- Notificaciones PARM-ANM*